



FICHA TEMÁTICA

Orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género

A. La problemática

Las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos. En el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o incluso características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales. Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer, o bien a las características corporales que se consideran “normales”. En ocasiones, esto contribuye a casos de violencia que pueden terminar con la vida de las personas.

La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales diversas tiene una naturaleza estructural. Es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado —principalmente en la familia— sino también en el público —por ejemplo, en las instituciones de seguridad social o de acceso a la justicia.

Temas prioritarios

Entre los temas prioritarios, se encuentra la inclusión de la orientación sexual, la expresión e identidad de género, y las características sexuales dentro de los motivos prohibidos de discriminación, en lugar de las “preferencias sexuales” (como aparece actualmente en el artículo 1° de la Constitución). También hace falta tipificar los crímenes de odio hacia las personas LGBTI, así como adoptar medidas contra el *bullying* homofóbico, bifóbico, transfóbico, interfóbico y lesbofóbico. Con respecto a esto último, se debe prestar especial atención a la prevención del suicidio entre niñas y niños LGBTI.

Cuestiones más particulares implican la reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del ISSSTE para que la afiliación de cónyuges entre parejas del mismo sexo sea un derecho más accesible. Por otra parte, las actas de nacimiento que reconozcan la identidad de género de las personas deben poder obtenerse mediante un procedimiento administrativo en todo el territorio mexicano. Además, es necesario visibilizar la existencia de las personas intersexuales y erradicar las cirugías que les asignan un sexo a muy corta edad. Se debe garantizar, especialmente en cuestiones como salud, el acceso de las personas LGBTI a servicios especializados y específicos a sus necesidades, sin discriminación alguna. Finalmente, aún hace falta que el acceso al matrimonio no esté condicionado a que se ostente una orientación sexual específica (la heterosexual), como aún sucede en la mayoría del territorio nacional.

B. Los datos duros

Información demográfica

- Un análisis difundido por UCLA señala que, en 2013, 3.5% de la población en Estados Unidos reportaba ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero. La cifra variaba por estado, probablemente por los distintos grados de apertura acerca del tema. En Washington D. C., la proporción llegaba a 10% (Gates y Newport 2013).
- De acuerdo con datos de 2012, 3.6% de los jóvenes en México se identifica como homosexual (1.5%), bisexual (1.4%) o lesbiana (0.7%) (IMJUVE e IIJ-UNAM 2012), aunque es posible que estas cifras sean mayores.
- Un estudio demográfico realizado por académicas de la UNAM y el Colmex muestra que, en 2010, había en México 229 mil 473 hogares liderados por parejas del mismo sexo. Tres cuartas partes de dichas familias tenían hijos e hijas, y representaban 0.6% del total de familias a nivel nacional (Rabell y Gutiérrez 2012).

- La estimación más recurrente en torno al número personas intersex en el mundo es de una en 1,500; sin embargo, un documento reciente de la Organización Internacional Intersex discute varias cifras y plantea que el cálculo más apropiado es 1.7% de la población. Dicho valor parte de los estudios de Anne Fausto-Sterling, una reconocida experta en la materia (Organisation Intersex International 2013).
- El modelo tradicional de la familia nuclear ya no es la norma. En la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 (ECOPRED), se encontró que 11.5% de los hogares están encabezados por jóvenes (personas de entre 12 a 29 años) y no por personas adultas. Entre las y los jóvenes que no son jefas o jefes de hogar, sólo 64% vive con ambos padres; mientras tanto, 23% vive sólo con sus madres, 3% sólo con sus padres y 10% vive con uno o más parientes (abuelos o abuelas, tíos o tías, padrastros, madrastras, hermanos, hermanas, etcétera).
- En la Ciudad de México, al 6 de mayo de 2016 habían contraído matrimonio 3,886 parejas de hombres y 3,273 parejas de mujeres. En la misma entidad, 149 parejas de hombres y 209 de mujeres se han divorciado y ha habido diez adopciones por parejas del mismo sexo. (Consejería Jurídica y de Servicios Legales CDMX 2016).
- De acuerdo con un análisis publicado en *La Jornada* el 2 de junio de 2016, al 31 de diciembre de 2015 se habían realizado 51 “enlaces conyugales” en Colima (antes de la reforma a la ley local que dio pie al matrimonio igualitario, aprobada el 25 de mayo anterior). En el resto de los estados, se contabilizaban 7,765 matrimonios entre parejas del mismo sexo—92% de los cuales se realizó en la Ciudad de México (Bastida 2016).

Prejuicios, estigmas y actos de discriminación

Las personas LGBTI están sujetas a diversos estigmas, principalmente derivados de los prejuicios que la sociedad les impone. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2010, cuatro de cada diez personas no estarían dispuestas a que en su casa viviera un homosexual o una lesbiana (CONAPRED 2011).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los prejuicios que permean incluso a las autoridades disuaden a víctimas, familiares y amistades de las víctimas de denunciar actos de violencia (CIDH 2015). De acuerdo con la ENADIS 2010, 43% de las personas lesbianas, homosexuales y bisexuales considera intolerante a la policía mexicana (CONAPRED 2011).

Por otra parte, un estudio del Instituto Nacional de Salud Pública reveló que casi una cuarta parte de las y los profesionales de salud entiende la homosexualidad como causa del SIDA en México. Este tipo de preconcepciones actúa en detrimento del acceso a la salud de las personas LGBTI (Infante et al. 2006).

Así, la discriminación prevalece en una gran variedad de ámbitos. Por ejemplo, siete de cada diez personas LGBTI se han sentido discriminadas en espacios educativos y la mitad manifiesta haber vivido, por lo menos una vez, situaciones de acoso, hostigamiento o discriminación en el trabajo (CEAV y Fundación Arcoiris 2016). Por otra parte, 42% de las mujeres trans, 38% de los hombres trans y 39% de las mujeres lesbianas expresan haber sido discriminadas y discriminados en el espacio público (Mendoza et al. 2015).

Entre 2011 y septiembre de 2017, el CONAPRED analizó un total de 1,075 presuntos actos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales. Del total, 79% consistió en quejas contra particulares y el resto en quejas contra personas del servicio público. El principal motivo de discriminación fue la orientación sexual, que originó cuatro de cada cinco casos. El resto de los procesos respondía a causas menos frecuentes; en el caso de uno de cada diez, a la identidad de género de la persona.

Uno de cada cuatro casos del CONAPRED se relaciona con discriminación en el espacio laboral, y 14% del total se refiere a casos de discriminación en los medios de comunicación. Principalmente, se vulneraron los derechos al trato digno (69% de los casos), al trabajo (29%) y a una vida libre de violencia (21%).

Algunos de estos casos han sido notorios. Por ejemplo, la resolución por disposición 01/05 estableció que negar la afiliación a servicios del IMSS y el ISSSTE a las personas cónyuges del mismo sexo es discriminatorio. La raíz de la queja era la normativa de ambas instituciones. En el caso del IMSS, un comunicado interno establecía que las parejas del mismo sexo no podían realizar el trámite de afiliación a los servicios de salud. La institución argumentó que, según la Ley del Seguro Social, los servicios del Instituto se pueden extender “a la esposa del asegurado, o al esposo de la asegurada”. Esta interpretación literal de la norma es discriminatoria; sin embargo, tras la resolución del Conapred y un amparo otorgado por la SCJN en 2014, sólo el ISSSTE modificó sus políticas. Al no haberse modificado aún las leyes en esta materia, al día de hoy se requiere de amparos para lograr la afiliación.

C. Las políticas públicas

Avances

A la fecha se han realizado algunos avances en materia de igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

- En el ámbito federal, desde su reforma en 2011, el artículo primero de la Constitución Política prohíbe todo tipo de discriminación basado en “preferencia sexual”.
- El Programa Nacional para la Igual y No Discriminación (PRONAIND) cuenta con diversas líneas de acción dirigidas a combatir la homofobia.

- La Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación (publicada por Conapred, STPS e INMUJERES) reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, incluidas aquellas centradas en las personas LGBTI.
- Según la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en 2015, limitar el matrimonio a las uniones heterosexuales es discriminatorio porque el fin de dicha institución no es la procreación. En consecuencia, las leyes estatales que limitan la unión matrimonial a un hombre y una mujer son inconstitucionales.
- Algunas dependencias han creado materiales para establecer directrices no discriminatorias: la Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con un *Protocolo de Actuación en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*, y la SCJN publicó un *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*. La Secretaría de Salud cuenta con un protocolo general de atención a personas LGBTI, así como tres guías protocolizadas sobre mujeres lesbianas y bisexuales, hombres gay y bisexuales, y personas trans. También ha publicado una guía de recomendaciones para brindar atención de salud a personas intersexuales.
- En cuanto a las leyes antidiscriminatorias estatales, las 32 entidades federativas ya cuentan con leyes contra la discriminación.
- Aunque numerosos estados permiten el matrimonio igualitario, sólo Coahuila y la Ciudad de México reconocen el derecho a la adopción por parte de parejas del mismo sexo.
- El CONAPRED emitió en 2017 una Campaña Nacional contra la Homofobia, con presencia tanto en medios de comunicación masiva (televisión, radio) como en redes sociales de Internet.

Desafíos

Existen diversos temas pendientes en materia de diversidad sexual. En cuestiones de discriminación en general, las cláusulas antidiscriminatorias en las leyes y la Constitución aún no incluyen “orientación sexual, expresión e identidad de género, y características sexuales” como motivos prohibidos de discriminación. En relación con la adopción de medidas dirigidas a la garantía del derecho a una vida libre de violencia, el acceso a la justicia, y al combate a la violencia dirigida contra las personas LGBTI, se requiere generar datos estadísticos sobre crímenes de odio. También hace falta lograr un entendimiento preciso entre el funcionariado de la administración pública sobre la discriminación que las personas LGBTI enfrentan en sus ámbitos de competencia.

En cuanto al tema del derecho a formar una familia y al matrimonio, la diversidad de familias ha permanecido ausente en discusiones en torno al acceso a la gestación subrogada, el combate a la discriminación laboral, o el otorgamiento de licencias de paternidad. También es esencial reformar la Ley de Seguridad Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, puesto que la afiliación de personas cónyuges y concubinas entre parejas del mismo sexo aún requiere de juicios de amparo.

Relativo a las personas trans, un tema prioritario es el reconocimiento de la identidad de género, por lo cual es imperativo lograr la expedición de una nueva acta de nacimiento que la reconozca mediante un procedimiento administrativo libre de obstáculos e injerencias arbitrarias, en todo el territorio mexicano.

Finalmente, en torno a la población intersexual, es indispensable reconocer y visibilizar su existencia, así como las formas de violencia a la que es sujeta. El ejemplo más evidente es la ejecución de cirugías innecesarias a bebés/niñas/niños intersexuales para la asignación de sexo.

Bibliografía

- BASTIDA, Alejandro, “Matrimonio en igualdad”. Suplemento de Letra eSe en La Jornada, 2 de junio de 2016, pp. 6-7. Disponible en: https://issuu.com/letra-s/docs/letras_239
- COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS [CEAV] Y FUNDACIÓN ARCOIRIS, (2016). *Investigación sobre atención a personas LGBT en México: Resumen Ejecutivo*. Disponible en: <https://goo.gl/X4tsnD>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH] (2015) *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 36
- CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES CDMX, (2016). *Respuesta de información pública de la solicitud 011600069116*. Recibida el 6 de mayo.
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN [CONAPRED], (2011). *Encuesta Nacional de Discriminación: Resultados sobre diversidad sexual*. Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf>
- GATES, Gary y Frank Newport, “New Estimates of the LGBT Population in the United States”. *The Williams Institute at UCLA*. Febrero de 2013. Disponible en: <https://goo.gl/8Czr3M>
- INFANTE, César, Ángel Zarco, Silvia Cuadra, Ken Morrison, Marta Caballero, Mario Bronfman y Carlos Magis, (2006). “El estigma asociado al VIH/SIDA: el caso de los prestadores de servicios de salud en México”. *Salud Pública en México* 48(2): 141-150.
- INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD [IMJUVE] e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México [IIJ-UNAM], (2012). *Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012: Resultados Generales*. Disponible en: http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ_2012.pdf
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, Geografía e Informática [INEGI], (2014). Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia [ECOPRED] 2014.
- MENDOZA, Juan Carlos, Luis Ortiz, Ricardo Román y Aarón Rojas, (2015). *Principales Resultados del Diagnóstico Situacional de las Personas LGBTIQ de México 2015*. Disponible en: <http://www.xoc.uam.mx/oferta-educativa/divisiones/cbs/ciencias/materiales/11.pdf>
- ORGANISATION INTERNATIONAL INTERSEX, (2013). “On the number of intersex people”. Disponible en: <https://oii.org.au/16601/intersex-numbers/>
- RABELL, CECILIA Y EDITH GUTIÉRREZ, (2012). “¿Con quién vivimos los mexicanos?”. *Coyuntura demográfica* 2 (julio): 35-40.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, (2015). Tesis 1a/J.43/2015 (10a). Jurisprudencia aprobada por la Primera Sala. “Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional”. Publicada el viernes 29 de junio. Disponible en: <https://goo.gl/hgS8dn>